

61

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

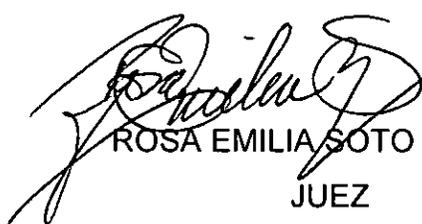
Medellín, catorce de enero de dos mil veintiuno

Rdo. 05001-31-10-008-2020-0436-00.-

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS, para que en el término de cinco (5) días o pena de ser rechazada conforme lo ordena el artículo 82 y 90 del C.G.P, se subsane de lo siguiente:

1. Se deberá realizar relación detallada, indicando mes a mes lo adeudado por el demandado, lo anterior con el fin de que se determine la cifra exacta por la cual ha de librarse mandamiento de pago, toda vez que en la relación que aparece en los hechos tercero, cuarto y quinto se realizo anual.
2. Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora CATALINA URIBE MARTINEZ,, portadora de la T.P. Nro. 128.674 del C.S.J, para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROSÁ EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ